



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO :

QUE mediante Acuerdo Ministerial No.0186, de 18 de mayo de 1993, en esta Cartera de Estado se aprobó el Estatuto y se otorgó la personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "**SIGCHOS**", domiciliada en la parroquia Sigchos, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

QUE con actas de Asambleas Generales de socios, realizadas en los días 29 de abril y 6 de mayo de mayo de 2006, han resuelto aprobar el cambio de clase, razón social y un nuevo Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agropecuarios a Asociación de Producción Agrícola Ganadera "Sigchos";

Que el Director Técnico de Área de Cotopaxi, con oficio No. 382 DPAC/DTA/DO/SECRE, de 10 de julio de 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0790 SFA/DOA/MAG, de 26 de julio de 2006, emitió informe favorable;

Que, el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 0825 SFA7DIPA/MAG, de 2 de agosto de 2006, también emite informe técnico favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del Trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los artículos 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 diciembre del mismo año.

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar un nuevo Estatuto, cambio de clase, razón social; y, domicilio de la **Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Sigchos"**, a **Asociación de Producción Agrícola Ganadera "SIGCHOS"**, domiciliada en la parroquia y cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA GANADERA "SIGCHOS"

CAPITULO I CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Producción Agrícola Ganadera "**SIGCHOS**", domiciliada en la parroquia y cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, como



Institución de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXX del libro Primero del Código Civil, la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, por su Estatuto y reglamento interno.

ART. 2.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, por resolución de las dos terceras partes de los socios que lo conforman, el presente Estatuto o por mandato legal.

ART. 3.- La Asociación de Producción Agrícola Ganadera Sigchos, no podrá intervenir en actos políticos ni religiosos.

ART. 4.- Objetivos y fines de la Asociación:

- a) Promover la unidad y agrupar en su seno a los productores agrícolas y ganaderos del sector y lugares aledaños sin distinción de raza, credo, y filiación política;
- b) Explotar la tierra en forma sustentable y planificada, para procurar el incremento y mejoramiento de la producción agropecuaria, acorde con la capacidad y vocación de los suelos utilizando técnicas apropiadas;
- c) Mejorar la producción agropecuaria en las distintas actividades, con técnicas de manejo y conservación de los recursos naturales, que no atenten contra el deterioro medio ambiente;
- d) Optimizar el uso de recursos naturales renovables para elevar la producción y productividad agrícola, estimulando la gestión ambiental que permita disminuir la presión sobre los recursos naturales, reducir impactos ambientales negativos y conservar la diversidad y de los ecosistemas;
- e) Prevenir y erradicar la fiebre aftosa y demás enfermedades, que atenten a los hatos ganaderos del sector y zonas aledañas;
- f) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación a fin de conseguir un desarrollo sostenible;
- g) Gestionar la adquisición de ejemplares bovinos de calidad y rendimiento para mejorar la producción de carne y leche;
- h) Fomentar la instalación y explotación de humus de lombriz con su utilización en cultivos hortícola de los socios y la comunidades;
- i) Implementar un servicio de insumos e implementos agropecuarios, maquinarias agrícola en beneficio de sus asociados;
- j) Promover la capacitación de los socios en cultivos no tradicionales y animales menores;
- k) Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten al ganado vacuno, bovino, caballar y otros;
- l) Gestionar créditos y asistencia técnicas ante organismos públicos y privados, nacionales y/o extranjeros para la producción agropecuaria;
- m) Propender el mejoramiento social económico y cultural de los socios;
- n) Capacitar a los socios de la Asociación a través de cursos, conferencias relacionados con el buen manejo de la actividad ganadera.
- o) Obtener asistencia técnica agrícola y veterinaria de profesionales competentes; y,
- p) Buscar por todos los medios combatir la pobreza rural, evitando la migración del campesino a la ciudad, creando fuentes de trabajo propios de la zona, mediante un desarrollo auto sostenido y autogestionario.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son socios de la Asociación de Producción Agrícola-Ganadera "Sigchos", las personas naturales que han sido registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los que posteriormente ingresen previo cumplimiento de los requisitos establecidos.



ART. 6.- Para ser socios se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Mantener buena reputación;
- d) Ser productor agrícola y ganadero;
- e) Estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias y ser aceptado por la Asamblea General;
- f) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea y clase; y,
- g) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.

ART. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones de este Estatuto;
- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias impuestas por el Directorio o la Asamblea General;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, demostrar buena conducta, colaboración y responsabilidad en sus actos dentro y fuera de la Institución; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para cargos del directorio o de las comisiones que le asigne la Asamblea General, derecho que les asiste si se encontraren al día en el pago de multas, cuotas, sean ordinarias o extraordinarias;
- b) Gozar de servicio de asistencia social;
- c) En caso de fallecimiento o retro voluntario del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d) Fomentar cualquier petición o reclamo por sus derechos, ante el Directorio o la Asamblea General;
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma del Estatuto;
- f) Obtener información de los organismos administrativos de la asociación sobre gestiones de administración y económicas realizadas por el Directorio, la misma que será realizada por escrito;
- g) Presentar por escrito al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General las sugerencias que crea conveniente a los intereses de la Asociación; y,
- h) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

ART. 9.- La calidad de socios se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

ART. 10.- Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando la solicitud por escrito al Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Organización.

ART. 11.- La exclusión de los socios será resuelta por el directorio y la Asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por no pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias;



- b) Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de alguno de los asociados;
- c) Por malversación de fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de alguno de los asociados;
- d) Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento interno;
- e) Por incapacidad mental, o física legalmente declarada; y,
- f) Por fallecimiento

ART. 12.- El directorio y la Asamblea General resolverán la expulsión de un socio, previa comprobación de las causales establecidas, concediéndole la oportunidad de defenderse.

ART. 13.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad a ley

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ART. 14.- Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios. Cuando se trate de la primera convocatoria a asamblea y no existiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y las resoluciones adoptadas son obligatorias.

ART. 16.- La convocatoria a las Asambleas se realizarán con 10 días de anticipación, constará el lugar, el día, la hora y el orden del día a tratarse. Existen dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias.

ART. 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán el primer sábado del mes de enero de cada año, en las que se presentarán los informes: económicos y de actividades realizadas en el año anterior.

ART. 18.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, por iniciativa propia, a pedido del Directorio; o, a petición del 50% de los socios

ART. 19.- Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio y serán cumplidas por todos los socios.

ART. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto, que será discutido y aprobado por la Asamblea General y remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se oponga a lo establecido en el presente Estatuto;



- d) Fijar, o modificar la cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar o rechazar el Reglamento Interno;
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, para que la asamblea general resuelva aceptarlas o rechazarlas;
- h) Conocer y aprobar los informes que sobre la marcha de la Asociación, presenten los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato, o convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de diez salarios mínimos vitales;
- j) Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo; y,
- k) Decidir sobre la exclusión, expulsión, renuncia suspensión temporal de un socio; previo al ejercicio de la legítima defensa.

DEL DIRECTORIO

ART. 21.- El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociación, y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 22.- Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solo para un período inmediato.

ART. 23.- El desempeño de funciones de los miembros del Directorio es honorífico, por tal razón no percibirá sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a alimentación y pasajes.

ART. 24.- El Directorio sesionará una vez cada 3 meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el secretario a pedido del Presidente, o a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando lugar, fecha, hora y puntos a tratarse.

ART. 25.- Las sesiones del directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.

ART. 26.- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los vocales principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre al titular.

ART. 27.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Elaborar el reglamento interno de la Asociación, el que será presentado a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- c) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el informe de labores realizadas;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, supervisar el movimiento económico y administrativo;
- e) Autorizar gastos de administración que no exceda de \$100,00 dólares de los Estados Unidos; y,



- f) Revisar e informar por las solicitudes de ingreso, renunciaciones de socios, y ponerlas a consideración de la Asamblea General para la aprobación o rechazo.

DEL PRESIDENTE

ART. 28.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Convocar y presidir las Asamblea General, y sesiones del Directorio;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación conjuntamente con el secretario;
- d) Suscribir las actas y correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de trabajos programados, así como los gastos autorizados por el Directorio o la Asamblea General;
- f) Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- g) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informes económico y de actividades, el que luego de ser aprobados será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Encargar la Presidencia al Vicepresidente; y, a falta de éste al primer vocal;
- i) Abrir con el Tesorero una cuenta de ahorros o corriente, a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y de la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 29.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal. En caso de destitución o fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique o designe al titular; y,
- b) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación.

DEL SECRETARIO

ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Convocar a sesiones del directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Organizar el archivo, llevar al día el libro de actas tanto del Directorio, como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y,
- e) Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DEL TESORERO

ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el tesorero dará el correspondiente recibo de pago debidamente suscrito, valores que serán depositados en la cuenta de la Asociación;



- c) Elaborar el informe económico de la Asociación, el mismo que serán presentado para revisión e informe del Directorio y luego para aprobación de la Asamblea General y posteriormente se remitirán al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para conocimiento y registro;
- d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos, maquinarias, etc. de la asociación;
- f) Presentar caución o garantía personal, con un monto fijado por la Asamblea General, en el caso que sea necesario, y,
- g) Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DEL SINDICO

ART. 32.- Son deberes y atribuciones del Sindico:

- a) Cuidar y vigilar en colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la aplicación de las disposiciones del Estatuto;
- b) Cumplir con lo que establecen el Estatuto, el Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar en todos los asuntos jurídicos de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,
- e) Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 33.- Son funciones de los Vocales:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Presidir las comisiones especiales que fueran designadas; y,
- d) En caso de renuncia o ausencia de cualquier directivo, asumirán dicho cargo en el orden en que fueron electos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 34.- La Asamblea General o el Directorio nombrará las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ART. 35.- El servicio de asistencia social se otorgará por calamidad doméstica o fallecimiento de un socio, del cónyuge o la cónyuge o hijo, en un monto acordado por la Asamblea General de socios, siempre y cuando este en condiciones la Asociación para solventar dichos gastos.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ART. 36.- Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma;

- a) Amonestación verbal;



- b) Multas;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

ART. 37.- La amonestación escrita será impuesta por el Directorio.

ART. 38.- Los socios serán sancionados por las siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencia el cargo que la Asamblea General, el Directorio o Presidente le otorgue;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación;
- c) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio o a un socio, siempre que la agresión sea por motivos relacionados con la asociación;
- d) Por faltar a tres Asambleas de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta;
- e) Por propiciar y cometer actos que alteraren el orden y la seguridad de la Asociación;
- f) Por destruir o obstaculizar los bienes de la Asociación; y,
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, ordinarias, o extraordinarias, así como también de multas

ART. 39.- La suspensión temporal de los derechos como socios no podrá ser menos de tres meses, ni mayor de seis meses, durante la suspensión no tendrán derecho a los beneficios que brinda la Asociación.

ART. 40.- Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidir en las causales determinadas en el Estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

ART. 41.- Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en los Arts. 35, 36 y 37, es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.

ART. 42.- El socio expulsado será notificado por el Presidente indicándole que tiene ocho días de plazo para apelar la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva. Toda expulsión hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se borre al socio del Registro respectivo.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

ART. 43.- La Asamblea General se reunirá en el primer sábado del mes de enero para a los miembros del Directorio los que durarán dos años en sus funciones.

ART. 44.- Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.

ART. 45.- Para ser miembro del Directorio se requiere estar en goce de sus derechos como socio y haber ingresado y calificado ante le Ministerio de Agricultura y Ganadería, como mínimo seis meses antes de la elección.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 46.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran la Asociación por los medios legales;



- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hicieren

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 47.- Son fondos de la Asociación:

- a) Las aportaciones de los socios, cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y multas que se les impusieren a los socios;
- b) Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo estas aceptar con beneficio de inventarios; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación. Estas constituyen el capital social, el mismo que será variable e ilimitado.

ART. 48.- La Asamblea General podrá incrementar el capital social de la Asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren.

ART. 49.- La Asociación dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales al finalizar sus ejercicio económico.

CAPITULO II DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 50.- De la fiscalización: La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación;
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración del informe económico anual;
- c) Por no entregar recibos de pago de cuotas, de ingreso, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con este Estatuto;
- d) Por abandono intempestivo e injustificado "de la tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados; y,
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

ART. 51.- Procedimiento: Resuelta por la Asamblea la Fiscalización, el presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero, para que en el término de cinco días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como, balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida está presentación o en rebeldía, el presidente convocará una Asamblea General especial, para que designe una comisión fiscalizadora, que estará integrada por una persona que tenga conocimientos en materia contable; en caso de rebeldía la Asamblea autorizará al Presidente para que conmine por cualquier medio legal coercitivo para que cumpla esta disposición o se sigan las acciones legales que correspondan. Terminada la fiscalización, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, para comunicar sus resultados y tomar las decisiones que más convengan a la Asociación.

ART. 52.- Intervención: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de Fiscalización, ésta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura y



Ganadería para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

CAPITULO IX DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 53.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

ART. 54.- Disolución y liquidación:

ART. 55.- La Asociación Agrícola Ganadera Sigchos, podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificados reunidos en Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatuto, y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamentos correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ART. 56.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.

ART. 57.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

ART. 58.- El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será ENVIADO al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

ART. 59.- Reforma: El presente Estatuto podrá ser reformado, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

CAPITULO XI DE LA DURACIÓN Y DISOLUCION

ART. 60.- La asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la ley, o por voluntad de sus asociados, una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasaran a pertenecer a una institución educativa oficial, preferentemente de especialización técnica agropecuaria ubicada en el lugar en el que se encuentra el domicilio de la Asociación.

CAPITULO XII DE LA BANDERA, SÍMBOLO Y LEMA

ART. 61.- Bandera: La bandera de la Asociación será de **VERDE** y **BLANCO** respectivamente en cuyo centro irán colocadas el logotipo, el nombre y lema de la Asociación.



ART. 62.- Lema: El lema de la Asociación será "**PROGRESO Y SUPERACION DE LOS PRODUCTORES Y GANADEROS**", el mismo que deberá ser usado en los membretes acuerdos, comunicaciones y más actos administrativos.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Los actuales miembros de la Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados por los miembros, electos de acuerdo a este Estatuto, para la elección de la directiva no se requiere tener mas de un año de afiliación como lo prescriben el presente Estatuto.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **8 DIC. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

NUEVO ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
GANADERA SIGCHOS

CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES

Art.- 1 LA **ASOCIACION AGRÍCOLA- GANADERA "SIGCHOS"**, es una Organización jurídica aprobada mediante Acuerdo No. 186 de 18 de mayo de 1993, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como Institución de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXX del libro Primero del Código Civil, la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, por su estatutos y reglamento interno.

Art.- 2 La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, por resolución de las dos terceras partes de los socios que lo conforman, el presente Estatuto o por mandato legal.

Art. 3 Objetivos y fines de la Asociación

- a.- Promover la unidad y agrupar en su seno a los productores agrícolas y ganaderos del sector y lugares aledaños sin distinción de raza, credo, y filiación política;
- b.- Explotar la tierra en forma sustentable y planificada, para procurar el incremento y mejoramiento de la producción agropecuaria, acorde con la capacidad y vocación de los suelos utilizando técnicas apropiadas.
- c.- Mejorar la producción agropecuaria en las distintas actividades, con técnicas de manejo y conservación de los recursos naturales, que no atenten contra el deterioro medio ambiente;
- d.- Optimizar el uso de recursos naturales renovables para elevar la producción y productividad agrícola, estimulando la gestión ambiental que permita disminuir la presión sobre los recursos naturales, reducir impactos ambientales negativos y conservar la diversidad y de los ecosistemas
- e.- Prevenir y erradicar la fiebre aftosa y demás enfermedades, que atenten a los hatos ganaderos del sector y zonas aledañas;
- f.- Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación a fin de conseguir un desarrollo sostenible;
- g.- Gestionar la adquisición de ejemplares bovinos de calidad y rendimiento para mejorar la producción de carne y leche.
- h.- Fomentar la instalación y explotación de humus de lombriz con su utilización en cultivos hortícola de los socios y la comunidades;
- i.- Implementar un servicio de insumos e implementos agropecuarios, maquinarias agrícola en beneficio de sus asociados;
- j.- Promover la capacitación de los socios en cultivos no tradicionales y animales menores;

- k.- Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten al ganado vacuno, bovino, caballar y otros;
- l.- Gestionar créditos y asistencia técnicas ante organismos públicos y privados, nacionales y/o extranjeros para la producción agropecuaria;
- m.- Propender el mejoramiento social económico y cultural de los socios;
- n.- Capacitar a los socios de la Asociación a través de cursos, conferencias relacionados con el buen manejo de la actividad ganadera.
- o.- Obtener asistencia técnica agrícola y veterinaria de profesionales competentes;
- p. Buscar por todos los medios combatir la pobreza rural, evitando la migración del campesino a la ciudad, creando fuentes de trabajo propios de la zona, mediante un desarrollo auto sostenido y autogestionario.

Art.- 4 La Asociación de Producción Agrícola - Ganadera Sigchos, no podrá intervenir en actos políticos ni religiosos.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Art.- 5 Son socios de la Asociación de Producción Agrícola – Ganadera “ Sigchos”, las personas naturales que han sido registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los que posteriormente ingresen previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art.- 6.- Para ser socios se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía
- c) Mantener buena reputación
- d) Ser productor agrícola y ganadero,.
- e) Estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias y ser aceptado por la Asamblea General.
- f) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea y clase
- g) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.

Art. 7 Son deberes y obligaciones de los socios.

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones de este estatuto.
- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias impuestas por el Directorio o la Asamblea General.
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, demostrar buena conducta, colaboración y responsabilidad en sus actos dentro y fuera de la Institución.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Art.- 8 Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para cargos del directorio o de las comisiones que le asigne la Asamblea general, derecho que les asiste si se encontraren al día en el pago de multas, cuotas, sean ordinarias o extraordinarias*
- b) Gozar de servicio de asistencia social*
- c) En caso de fallecimiento o retro voluntario del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos*
- d) Fomentar cualquier petición o reclamo por sus derechos, ante el Directorio o la Asamblea General*
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma del Estatuto*
- f) Obtener información de los organismos administrativos de la asociación sobre gestiones de administración y económicas realizadas por el Directorio, la misma que será realizada por escrito*
- g) Presentar por escrito al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General las sugerencias que crea conveniente a los intereses de la Asociación, y*
- h) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.*

Art.-9 La calidad de socios se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria;*
- b) Por exclusión;*
- c) Por expulsión; y,*
- d) Fallecimiento.*

Art. 10 Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando la solicitud por escrito al directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Organización.

Art. 11.- La exclusión de los socios será resuelta por el directorio y la Asamblea general en los siguientes casos:

- 1.- Por no pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias*
- 2.- Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de alguno de los asociados*
- 3.- Por malversación de fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de alguno de los asociados*
- 4.- Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento interno.*
- 5.- Por incapacidad mental, o física legalmente declarada.*
- 6.- Por fallecimiento*

Art. 12. El directorio y la Asamblea General resolverán la expulsión de un socio, previa comprobación de las causales establecidas, concediéndole la oportunidad de defenderse

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad a ley

CAPITULO TERCERO **DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION**

Art 14.- Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones Fiscalizadora

Art.-15 De la Asamblea General:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios. Cuando se trate de la primera convocatoria a asamblea y no existiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y las resoluciones adoptadas son obligatorias.

La convocatoria a las Asambleas se realizarán con 10 días de anticipación, constará el lugar, el día, la hora y el orden del día a tratarse. Existen dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias.

Art.- 16 Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán el primer sábado del mes de enero de cada año, en las que se presentarán los informes: económicos y de actividades redizadas en el año anterior.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, por iniciativa propia, a pedido del Directorio; o, a petición del 50% de los socios

Art.-17 Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio y serán cumplidas por todos los socios.

Art.- 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el estatuto, que será discutido y aprobado por la Asamblea General y remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación;

- c) *Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se oponga a lo establecido en el presente Estatuto;*
- d) *Fijar, o modificar la cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;*
- e) *Aprobar o rechazar el Reglamento Interno;*
- f) *Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios;*
- g) *Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, para que la asamblea general resuelva aceptarlas o rechazarlas;*
- h) *Conocer y aprobar los informes que sobre la marcha de la Asociación, presenten los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;*
- i) *Autorizar la celebración de todo contrato, o convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de diez salarios mínimos vitales;*
- j) *Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo;*
y,
- k) *Decidir sobre la exclusión, expulsión, renuncia suspensión temporal de un socio; previo al ejercicio de la legítima defensa.*

Art.-19 Del Directorio:

El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociación, y estará constituido por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Sindico y tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art.- 20 Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solo para un período inmediato.

Art.- 21 El desempeño de funciones de los miembros del Directorio es honorífico, por tal razón no percibirá sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a alimentación y pasajes.

Art.-22 El Directorio sesionará una vez cada 3 meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el secretario a pedido del Presidente, o a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando lugar, fecha, hora y puntos a tratarse.

Art.- 23 Las sesiones del directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.

Art.- 24 En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los vocales principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre al titular.

Art.- 25 Son obligaciones del Directorio:

- a) Elaborar el reglamento interno de la Asociación, el que será presentado a la Asamblea General para su aprobación*
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General*
- c) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el informe de labores realizadas.*
- d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, supervisar el movimiento económico y administrativo*
- e) Autorizar gastos de administración que no exceda de \$100,00 dólares de los Estados Unidos; y,*
- f) Revisar e informar por las solicitudes de ingreso, renunciaciones de socios, y ponerlas a consideración de la Asamblea General para la aprobación o rechazo.*

Art.-26 Del Presidente

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación

Art.- 27 Son deberes y atribuciones del Presidente

- a) Convocar y presidir las Asamblea General, y sesiones del Directorio.*
- b) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación conjuntamente con el secretario*
- c) Suscribir las actas y correspondencia de la Asociación conjuntamente con el secretario*
- d) Autorizar con su firma la ejecución de trabajos programados, así como los gastos autorizados por el Directorio o la Asamblea General.*
- e) Supervisar el manejo económico de la Asociación*
- f) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informes económico y de actividades, el que luego de ser aprobados será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería*
- g) Encargar la Presidencia al Vicepresidente; y, a falta de éste al primer vocal*
- h) Abrir con el Tesorero una cuenta de ahorros o corriente, a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos; y,*
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y de la Asamblea General.*

Art.- 28 Son deberes y atribuciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal. En caso de destitución o fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique o designe al titular; y,*
- b) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación.*

Art.- 29 Son deberes y atribuciones del Secretario

- a) Convocar a sesiones del directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia*
- b) Organizar el archivo, llevar al día el libro de actas tanto del Directorio, como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente*
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente*
- d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y,*
- e) Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.*

Art.- 30 Son deberes y atribuciones del Sindico

- a) Cuidar y vigilar en colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la aplicación de las disposiciones del Estatuto*
- b) Cumplir con lo que establecen el Estatuto, el Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio*
- c) Asesorar en todos los asuntos jurídicos de la Asociación y de sus asociados*
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,*
- e) Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.*

Art.- 31 Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a) Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación*
- b) Recaudar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el tesorero dará el correspondiente recibo de pago debidamente suscrito, valores que serán depositados en la cuenta de la Asociación.*
- c) Elaborar el informe económico de la Asociación, el mismo que serán presentado para revisión e informe del Directorio y luego para aprobación de la Asamblea General, y posteriormente se remitirán al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para conocimiento y registro.*
- d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente del Directorio y de la Asamblea General*
- e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos, maquinarias, etc. de la asociación*
- f) Presentar caución o garantía personal, con un monto fijado por la Asamblea General, en el caso que sea necesario.*
- g) Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.*

Art.- 32 De las Comisiones Especiales

La Asamblea General o el Directorio nombrará las comisiones especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.

CAPITULO CUARTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Art.-33 El servicio de asistencia social se otorgará por calamidad doméstica o fallecimiento de un socio, del cónyuge o la cónyuge o hijo, en un monto acordado por la Asamblea General de socios, siempre y cuando este en condiciones la Asociación para solventar dichos gastos.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Art.- 34 Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma.

- a) Amonestación verbal*
- b) Multas*
- c) Suspensión temporal*
- d) Expulsión*

Art.- 35 La amonestación escrita será impuesta por el Directorio.

Art.- 36 Los socios serán sancionados por las siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencia el cargo que la Asamblea General, el Directorio o Presidente le otorgue*
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación*
- c) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio o a un socio, siempre que la agresión sea por motivos relacionados con la asociación*
- d) Por faltar a tres Asambleas de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta*
- e) Por propiciar y cometer actos que alteraren el orden y la seguridad de la Asociación*
- f) Por destruir o obstaculizar los bienes de la Asociación; y,*
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, ordinarias, o extraordinarias, así como también de multas*

Art.- 37 La suspensión temporal de los derechos como socios no podrá ser menos de tres meses, ni mayor de seis meses, durante la suspensión no tendrán derecho a los beneficios que brinda la Asociación.

Art.- 38 Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidir en las causales determinadas en el estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

Art.- 39 Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en los Arts. 36,37 y 38, es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.

Art.- 40 El socio expulsado será notificado por el Presidente indicándole que tiene ocho días de plazo para apelar la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva. Toda expulsión hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se borre al socio del Registro respectivo.

CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

Art.- 41 La Asamblea General se reunirá en el primer sábado del mes de enero para a los miembros del Directorio los que durarán dos años en sus funciones

Art.- 42 Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.

Art.- 43 Para ser miembro del Directorio se requiere estar en goce de sus derechos como socio y haber ingresado y calificado ante le Ministerio de Agricultura y Ganadería, como mínimo seis meses antes de la elección.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION CAPITULO I

Art.- 44 Son bienes de la Asociación los siguientes

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por medios legales,
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias.

Art.- 45 Del capital social

El capital social de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios, cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y multas que se les impusieron a los socios
- b) Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo aceptarlos con beneficio de inventarios; y,

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación, constituyen el capital social, el que será variable e ilimitado.

Art.- 46 La Asamblea General podrá incrementar el capital social de la Asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren.

CAPITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.47 La fiscalización, intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación.
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración del informe económico anual
- c) Por no entregar recibos de pago de cuota de ingreso, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con estos estatutos.
- d) Por abandono intempestivo e injustificado de la tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones presentará al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

Art.48 Procedimiento: Resuelta por la Asamblea la Fiscalización, el presidente de la Asociación comunicará este particular al Tesorero, para que en el término de diez días presente informe justificado de todos los ingresos y egresos, así como también el informe económico se entregue actualizados, los libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida esta presentación o en rebeldía, el presidente convocará a una Asamblea General, para que designe una comisión fiscalizadora, integrada por una persona que tenga

conocimientos en la materia contable; en caso de rebeldía, la Asamblea autorizará al Presidente para que conmine por cualquier medio el cumplimiento de esta disposición o se sigan las acciones legales que correspondan. Terminada la fiscalización, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, para comunicar los resultados y tomar las decisiones que convengan a la Asociación.

Art. 49 Intervención: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de Fiscalización, ésta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

CAPITULO OCTAVO

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art.- 50 La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Art.- 51 Disolución y liquidación:

La Asociación de Producción Agrícola Ganadera Sigchos, podrá disolverse, liquidarse por resolución adoptada por la mayoría conformada por más del 75% de los socios debidamente calificados reunidos en Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en los Estatutos, y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamentos correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

CAPITULO NOVENO

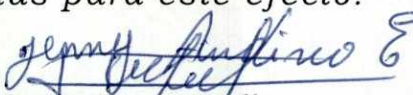
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52 Todo socio podrá presentar reclamo por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos, internos de la Asociación negaren cualquiera de los derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

Art. 53 El Reglamento Interno una vez aprobado por la Asamblea General, será ENVIADO al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

Art. 54.Reformas: Estos estatutos podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así resuelva en dos sesiones diferentes de Asamblea General convocadas para este efecto.


Gilberto Andino
PRESIDENTE


Rosa Jenny Andino
SECRETARIA

CERTIFICACION.- El suscrito secretario de la Asociación de Producción Agrícola y Ganadera " Sigchos", certifica que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General, reunidos los días 6 de mayo y 29 de abril del 2006.


SECRETARIA
Jenny Andino